CORPORINOQUIA

Arauca, 11 DIC 2023

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 23-0018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno No. YO.2022-13604 del 28 de septiembre de 2022, a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA, identificada con NIT. 860.016.610-3, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia sede Yopal, aprovechamiento forestal para la operatividad de la línea de transmisión de energía Caricare – Cañolimon 34,5 Kv -1 vanos de la Torres 145 -146 y vanos 147-148, ubicados en el predio denominado Buenos Aires vereda Sinaí, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca.

Que mediante radicado interno No. AR.2022-02083 del 30 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia sede Yopal, realizo el traslado del radicado No. YO.2022-13604 del 28 de septiembre de 2022, a esta corporación con fines de conocimiento y adelantar los tramites pertinentes.

Que a través de comunicación oficial No. 700.11.23-0889 del 01 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, requirió documentación a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA, identificada con NIT. 860.016.610-3, para continuar con el trámite.

Que mediante radicado interno No. 2023-01492 del 14 de junio de 2023, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA, identificada con NIT. 860.016.610-3, allegó la documentación requerida mediante comunicación oficial No. 700.11.23-0889 del 01 de junio de 2023.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 12 de diciembre de 2022, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0105 del 25 de abril de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 12 de diciembre de 2022, el área de Control y Calidad de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el predio privado denominado BUENOS AIRES, ubicado en la vereda San Juan de Reinera del Municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de veintisiete (27) árboles y la poda de otros dos (2) individuos arbóreos, en razón a que la Empresa ISA INTERCOLOMBIA indica que personal de mantenimiento de su empresa identificó que dichos árboles ubicados fuera de la franja de servidumbre eléctrica de Transmisión de Energía Caricare – Caño Limón 34 Kv – 1, vanos de la Torre 145-146 y Vanos 147-148, presentan acercamiento con riesgo inminente de provocar disparo de la línea, que causaría la interrupción del servicio.

En el recorrido se observó que el área donde se ubican los individuos forestales objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%), actualmente presenta una cobertura con cultivo de plátano, yuca, y pastos con árboles dispersos, en la franja en donde se ubican los vanos de la Torre 145-146 y vanos 147-148 de la mencionada Línea de Transmisión de energía.

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 23-0018

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos mediante el empleo de la aplicación MapPad V. 7.5.0; igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas) correspondiente a altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad.

En relación con lo anterior, se indica que en la solicitud realizada por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA-, se requirió la intervención de veintisiete (27) árboles y la poda de otros dos (2) individuos arbóreos; sin embargo, en la visita técnica, se evidenció que en la franja de servidumbre eléctrica de Transmisión de Energía Caricare – Caño Limón 34 Kv – 1, que atraviesa el predio, se ubican diecisiete (17) individuos arbóreos, distribuidos en quince (15) individuos de la especie Pardillo (Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken), un (1) individuos de la especie Palma Real (Attalea insignis Drude.), y un (1) individuo de la especie Sangregado (Croton magdalenensis Müll.Arg.), los cuales fueron objeto de evaluación.

Los árboles presentan diferentes alturas, las cuales varían entre 7 a 25 m de alto en total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 15 a 48 cms; por tanto, se calcula un volumen total en pie de doce coma cinco metros cúbicos (12,5 m^3). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal evaluada corresponde a:

$$\textbf{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,7

Se evidencia que los árboles evaluados presentan buen estado fitosanitario y de calidad; en la visita no se observaron nidos de aves en la vegetación objeto de intervención; sin embargo, se identifica que estos árboles sirven de descanso y fuente de alimentación para la avifauna, prestando sus servicios ecosistémicos.

Los árboles evaluados son especies de porte alto y con tasas de crecimiento igualmente altas, que al parecer violan las distancias de seguridad vertical y horizontal establecidas por la norma Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE); durante la inspección se identifica que la vegetación existente al interior y exterior de la zona de servidumbre, por sus características fisiológicas y fenológicas presentan acercamiento actual o pueden presentar acercamiento futuro a la línea de transmisión, y por las condiciones de clima, entre otras, pueden llegar a provocarse el volcamiento y posterior contacto sobre las fases de los circuitos de modo que pueden generar riesgo inminente de provocar disparo en la línea, pudiendo causar graves daños a la infraestructura y al entorno por incendios y peligro sobre la integridad de la vida humana y animal.

De acuerdo con el RETIE 2015, las zonas de servidumbre corresponden a una franja de terreno que se deja sin obstáculos a lo largo de una línea de transporte o distribución de energía eléctrica, como margen de seguridad para la construcción, operación y mantenimiento de dicha línea, así como para tener una interrelación segura con el entorno.

Dicho reglamento (RETIE, establece en el literal "b" del artículo 22, lo siguiente: "b." Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea".

De acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, existen valores mínimos requeridos en el ancho de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea, los cuales varían de 15 a 65 m de ancho mínimo; de igual forma al interior de estas áreas de servidumbre, el RETIE contempla distancias mínimas de seguridad vertical, dónde para una tensión nominal entre fases de

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 23-0018

44/34,5/33 kV, como la que atraviesa el predio visitado, se establece una distancia vertical mínima de 5,6 m.

Es de indicar que el tratamiento recomendado para los árboles evaluados corresponde al de la tala, la cual será de carácter selectivo, y teniendo en cuenta que al interior del predio, se encuentra establecida vegetación arbórea de características similares a la evaluada en la solicitud, la cual seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención, hasta el momento.

- ***Ecología de las especies de flora evaluada y condición de amenaza:***

a. Pardillo (Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken):

Características	
Familia	Boraginaceae
Nombre científico	Cordia alliodora
Autor	(Ruiz & Pav.) Oken
Etimología	Cordia,nombre otorgado en honor al botánico alemán Valerius Cordus; alliodora, epíteto latino que significa con olor a ajo.
Nombre común	Nogal, nogal cafetero
Origen	Nativa
Continente	Centro América, Sur América
Distribución geográfica	Argentina, Colombia, México
Altura máxima (m)	30
Diámetro (cm)	90
Amplitud de copa	Media (7 - 14 m)
Densidad de follaje	Media
Modelo arquitectónico	No determinado
Sistema radicular	No determinado
Atributos foliares	Miden 9 cm de largo por 5 cm de ancho, textura áspera, borde dentado y vellosidades.
Persistencia hoja	Caducifolia
Atributos florales	Miden 1 cm de diámetro, con vellos en el cáliz y con forma de campanilla.
Estación de floración	Estacional
Sistema de polinización	Anemófila (viento), Insectos
Limitaciones flores	Ninguna
Limitaciones frutos en espacios públicos	Ninguna
Sistema de dispersión	Anemocoria (viento)
Atracción fauna	Media
Densidad madera (g/cm³)	0.46
Tasa de crecimiento	Rápida
Longevidad	Media (36 - 60 años)
Zonas de humedad	Húmeda
Rango altitudinal	0 - 1000 msnm, 1001 - 1500 msnm, 1501 - 2000 msnm
Requerimiento de luminosidad	Alta
Tipo de suelo	Requiere suelos profundos, fértiles y bien drenados
Uso	La madera se emplea en la fabricación de muebles finos, chapas decorativas y en la construcción
Función	Sombrío, Restauración ecológica
Estado de conservación	No determinado
Fuentes	Morales y Varón (2013), AMVA y UNAL (2014), Vásquez y Ramírez (2005), Bartholomäus, De la Rosa, Santos, Acero, y Moosbrugger (1998), Gómez (2010), Gómez, Toro y Piedrahita (2013)

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 23-0018

Tabla 1. Ficha técnica de la especie Pardillo (Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken). Fuente: https://catalogofloravalleaburra.eia.edu.co/species/110

b. Palma Real (Attalea insignis Drude.):

Características	
Familia	Arecaceae
Nombre científico	Attalea insignis
Autor	Drude
Sinónimo	Maximiliana insignis Mart., Scheelea attaleoides H.Karst., Scheelea insignis (Mart.) H.Karst.
Nombre común	Palma Real
Origen	Nativa
Continente	Centro América, Sur América
Distribución geográfica	Amazonia, Guayana y Serranía de La Macarena, Orinoquia
Altura máxima (m)	20
Atributos foliares	Vaina fibrosa; pecíolo de más de 50 cm de largo; disposición de las pinas arracimadas sobre el raquis/insertadas en diferente ángulo sobre el raquis/margen glabrado; raquis foliar ligeramente curvado con disposición casi vertical sobre la planta/cubierto por indumento oscuro. Inflorescencia: bráctea(s) andrógina(s) femenina(s) pedunculada(s) profundamente sulcada(s)/raquis con numerosas raquillas/raquillas ausentes en el lado adaxial del raquis/raquila con flor femenina emparejada con flor masculina en la porción basal y sólo flor masculina en la porción distal; bráctea(s) masculina(s) pedunculada(s) profundamente sulcada(s)/raquis con numerosas raquilla/raquila con disposición helicoidal sobre el raquis
Persistencia hoja	Perenne
Inflorescencia	Estaminada(s) superficial(es) aderente en la(s) ráquila/inserida(s) a los páreas o solitaria(s) en la(s) face(s) abaxial de la ráquila/pétala(s) libre(s)/3/linear(es)/no coriacea(s)/recta(s)/venación conspicua(s)/margen(es) lisa(s)/mayor(es) que los estambre(s)/estambre(s)) 6/antera(s) recta(s) o raramente encorvada(s); pistilada(s) ausente(s) en planta(s) masculina(s)/sólo en la(s) base de las ráquila de la inflorescencia(s) andrógino/pétala(s) no cuspidada(s)/margen(es) irregular(es)/anillo(s) estaminodial(es) margen(es) lisa(s) membranaceo(s) no tomentoso(s) ligeramente denteado(s)/estigma(s)
Rango altitudinal	100 - 600 msnm
Uso	Alimento, artesanal
Estado de conservación	Preocupación menor (LC)
Fuentes	Galeano, G. & R. Bernal 2023-3-07. Attalea insignis (Mart.) Drude En Bernal, R., S.R. Gradstein & M. Celis (eds.). 2015. Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co

Tabla 2. Ficha técnica de la especie Palma Real (Attalea insignis (Mart.) Drude). Fuente: http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es/resultados/especie/Attalea%20insignis/

c. Sangregado (Croton magdalenensis Müll.Arg.):

Características	
Familia	Euphorbiaceae
Nombre científico	Croton magdalenensis
Autor	Müll.Arg.
Etimología	Croton, del griego kroton, que significa garrapata, por la semejanza de sus semillas son similares a este animal.
Nombre común	Drago
Origen	Nativa
Continente	Sur América
Distribución geográfica	Colombia, Ecuador
Altura máxima (m)	20
Diámetro (cm)	40

Amplitud de copa	*Media (7 - 14 m)*
Densidad de follaje	*Media*
Atributos foliares	*Miden 20 cm de largo por 12 de cm de ancho, ovoide lanceoladas, terminan en punta con borde entero, coriáceas y con estípulas.*
Persistencia hoja	*Semicaducifolia*
Atributos florales	*Las flores son pequeñas.*
Estación de floración	*Estacional*
Sistema de polinización	*No determinado*
Limitaciones flores	*Ninguna*
Limitaciones frutos en espacios públicos	*Ninguna*
Atracción fauna	*Media*
Tasa de crecimiento	*Rápida*
Longevidad	*Baja (0 - 35 años)*
Zonas de humedad	*Húmeda, Muy húmeda*
Rango altitudinal	*1001 - 1500 msnm, 1501 - 2000 msnm, 2001 - 3000 msnm*
Requerimiento de luminosidad	*Alta*
Uso	*Su madera es empleada en ebanistería, cajas para empaques, leña y carbón.*
Función	*Ornamental, Alimento para la fauna, Restauración ecológica, Recuperación de suelos y/o áreas degradadas, Cerca viva*
Estado de conservación	*Preocupación menor (LC)*
Observaciones	*Estado de conservación: Preocupación Menor*
Fuentes	*Mahecha, Ovalle, Camelo, Rozo y Barrero (2012), Alcaldía de Medellín (2012)*

Tabla 3. *Ficha técnica de la especie Sangregado (Croton magdalenensis Müll.Arg.). Fuente: https://catalogofloravalleaburra.eia.edu.co/species/255*

De acuerdo con la Resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken), Attalea insignis Drude., y Croton magdalenensis Müll.Arg., NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

- ***Verificación de Zonificación Ambiental***

De acuerdo a la revisión cartográfica urbana del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Arauquita concertado ambientalmente con Corporinoquia, el lugar en dónde se ubican los árboles evaluados, corresponde a una zona de uso Agropecuario extensivo 2 – R-AAE2.

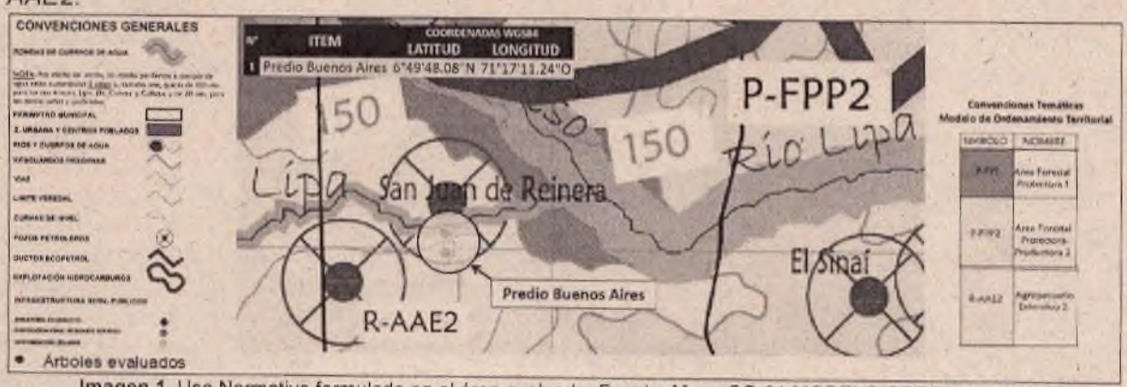


Imagen 1. Uso Normativo formulado en el área evaluada. Fuente: Mapa CG-01 MODELO ORDENAMIENTO TERRITORIAL. PBOT, Municipio de Arauquita.

En el documento de Formulación del Plan Básico de ordenamiento territorial del Municipio de Arauquita, para la actividad en zona Agropecuario extensivo 2 – R-AAE2, se establece la siguiente asignación de usos de suelo:

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 23-0018

SUELO RURAL - ÁREAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		Ficha
ACTIVIDAD AGROPECUARIA EXTENSIVA 2		NUG - R - 05
USOS		
Usos Principales	Reforestación de fuentes hídricas con especies nativas; Protección y mantenimiento de fuentes hídricas; Conservación y restauración ecológica; Fomento de zoocriaderos para repoblamiento de especies nativas; Agropecuario extensivo.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva; Investigación para desarrollo de programas basados en la biodiversidad; Forestales; Plantación selectiva de especies nativas maderables tolerantes a inundaciones; Vivienda del propietario o Vivienda Campesina.	
Usos Condicionados	Agroforestería; Pesca controlada; Actividades de uso sostenible de la biodiversidad; Ecoturismo; Comercio y Servicios Grupo I y Grupo II, Institucional Grupo I y Grupo II, Agroindustria. Exploración y Explotación de hidrocarburos y explotación de materiales de construcción.	
Usos Prohibidos	Desarrollo urbanístico, minería, tala, quema y caza.	

Tabla 4. *Modelo de ordenamiento territorial para el uso Agropecuario extensivo 2 – R-AAE2. Fuente: Mapa CG-01 MODELO ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PBOT Municipio de Arauquita.*

Se verificó que la vegetación objeto de intervención no se encuentra ubicada en ninguna zona de protección, conservación o con limitantes ambientales; es de resaltar que el impacto a efectuar sobre el recurso flora será mitigado a través de la implementación de una medida de compensación en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente definida para tal efecto, garantizando así la renovación y conservación del recurso."

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibidem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el articulo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 23-0018

en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados predio privado denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda San Juan de Reinera del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0105 del 25 de abril de 2023.

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 23-0018

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.P.S. - ISA, identificado con NIT. 860.016.610-3, aprovechamiento forestal de árbol aislado por un volumen de doce comas cinco metros cúbicos (12,5 m3), representados en diecisiete (17) individuos arbóreos para tala rasa, en el predio ubicado en la vereda San Juan de Reinera del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

Nombre Común	N° de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Pardillo	15	7,14	Tala
Palma Real	1	2,51	Tala
Sangregado	1	2,85	Tala

N° en Campo	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
Árbol 1	6°51'21.67"N	71°16'25.51"O	2315921.611	5190675.519
Árbol 2	6°51'22.42"N	71°16'25.59"O	2315944.633	5190672.980
Árbol 3	6°51'22.55"N	71°16'25.78"O	2315948.604	5190667.135
Árbol 4	6°51'22.58"N	71°16'25.69"O	2315949.536	5190669.894
Árbol 5	6°51'22.65"N	71°16'25.61"O	2315951.694	5190672.341
Árbol 6	6°51'22.72"N	71°16'25.58"O	2315953.847	5190673.254
Árbol 7	6°51'22.83"N	71°16'25.60"O	2315957.223	5190672.628
Árbol 8	6°51'22.93"N	71°16'25.64"O	2315960.289	5190671.389
Árbol 9	6°51'23.09"N	71°16'25.67"O	2315965.199	5190670.451
Árbol 10	6°51'23.22"N	71°16'25.67"O	2315969.191	5190670.437
Árbol 11	6°51'23.26"N	71°16'25.66"O	2315970.421	5190670.739
Árbol 12	6°51'23.15"N	71°16'25.52"O	2315967.058	5190675.048
Árbol 13	6°51'23.13"N	71°16'25.46"O	2315966.451	5190676.892
Árbol 14	6°51'23.52"N	71°16'25.69"O	2315978.402	5190669.790
Árbol 15	6°51'33.71"N	71°16'27.76"O	2316291.093	5190605.133
Árbol 16	6°51'34.12"N	71°16'27.91"O	2316303.667	5190600.484
Árbol 17	6°51'33.43"N	71°16'26.58"O	2316282.625	5190641.379

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. identificada con Nit. 860016610-3, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de ochenta y cinco (85) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 23-0018

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. identificada con Nit. 860016610-3, como persona jurídica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Durante la actividad de tala de los árboles, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. y las personas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

2. Es importante que la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

3. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.
 b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
 c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
 d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 23-0018

e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
h. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- **Después de la tala:** El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. o para el uso del propietario o tenedor del predio, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas

CORPORINOQUIA

Arauca, 700.5.1 23-0018

correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0105 del 25 de abril de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 860016610-3, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de las especies y cantidades relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauquita, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 860016610-3, en la calle 12 sur # 18-168 Barrio Poblado Medellín – Antioquia, al correo electrónico direccionsostenibilidad@INTERCOLOMBIA.com – gramirez@igga.com.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Herson Enrique Guerra López/CPS N°120-12-13-23-511.
Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.